

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2020-00349
DEMANDANTE: ENKA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RR PLANETA AZUL S.A.S. Y OTRO

La comunicación procedente de la Analista II G.I.T. Persuasiva I División de Gestión de Cobranzas de la DIAN relacionada con la ejecutada RR PLANETA AZUL S.A.S. agréguese a los autos, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto y dándole respuesta a lo solicitado.

Requírase a la Analista II G.I.T. Persuasiva I División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá para que indique el radicado del expediente que se sigue contra RR PLANETA AZUL S.A.S.

Notifíquese,

(2)

Firmado Por:

EDILMA
PINO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>22 de junio de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>87</u>
--

JUEZ

CARDONA

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c91172cd402d786d8bd59fcc766991d14610c164a372befde133c5c04
ae2c70a**

Documento generado en 21/06/2021 02:36:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2020–00349
DEMANDANTE: ENKA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RR PLANETA AZUL S.A.S. Y OTRO

Inscrito como se encuentra el embargo de los inmuebles con matrículas N°50N – 20501425 propiedad del ejecutado FABIAN ANDRES RODRÍGUEZ DÍAZ (fls.38 a 48 del cuaderno 2 – proceso digitalizado) se decreta su secuestro.

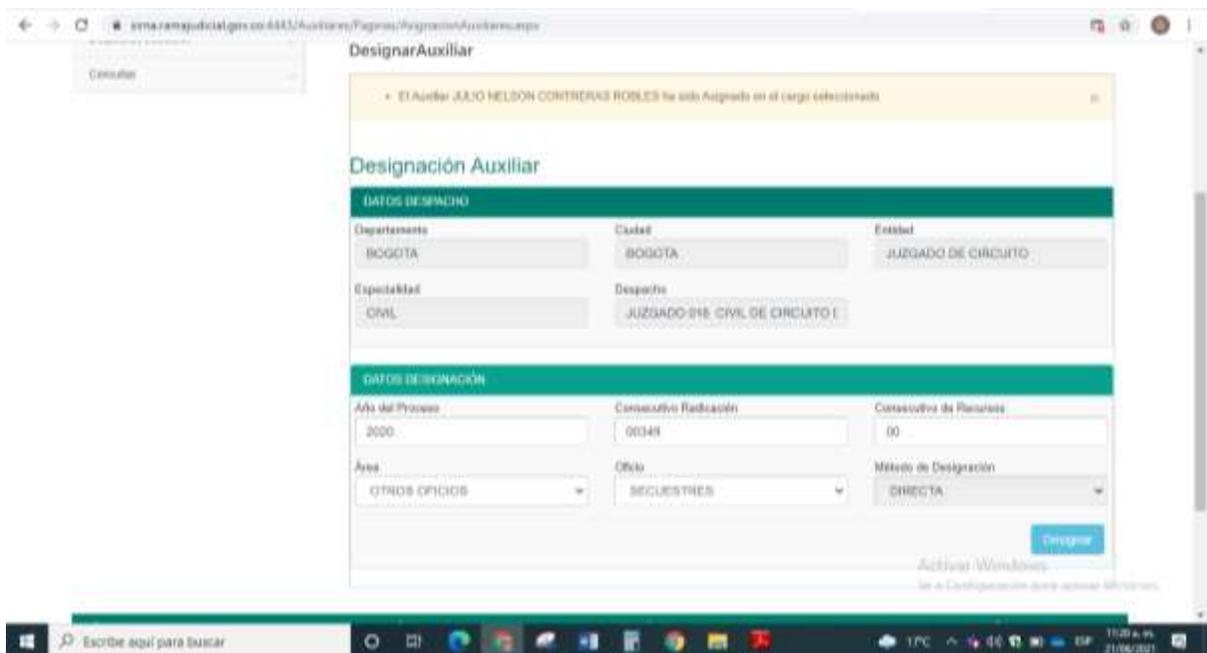
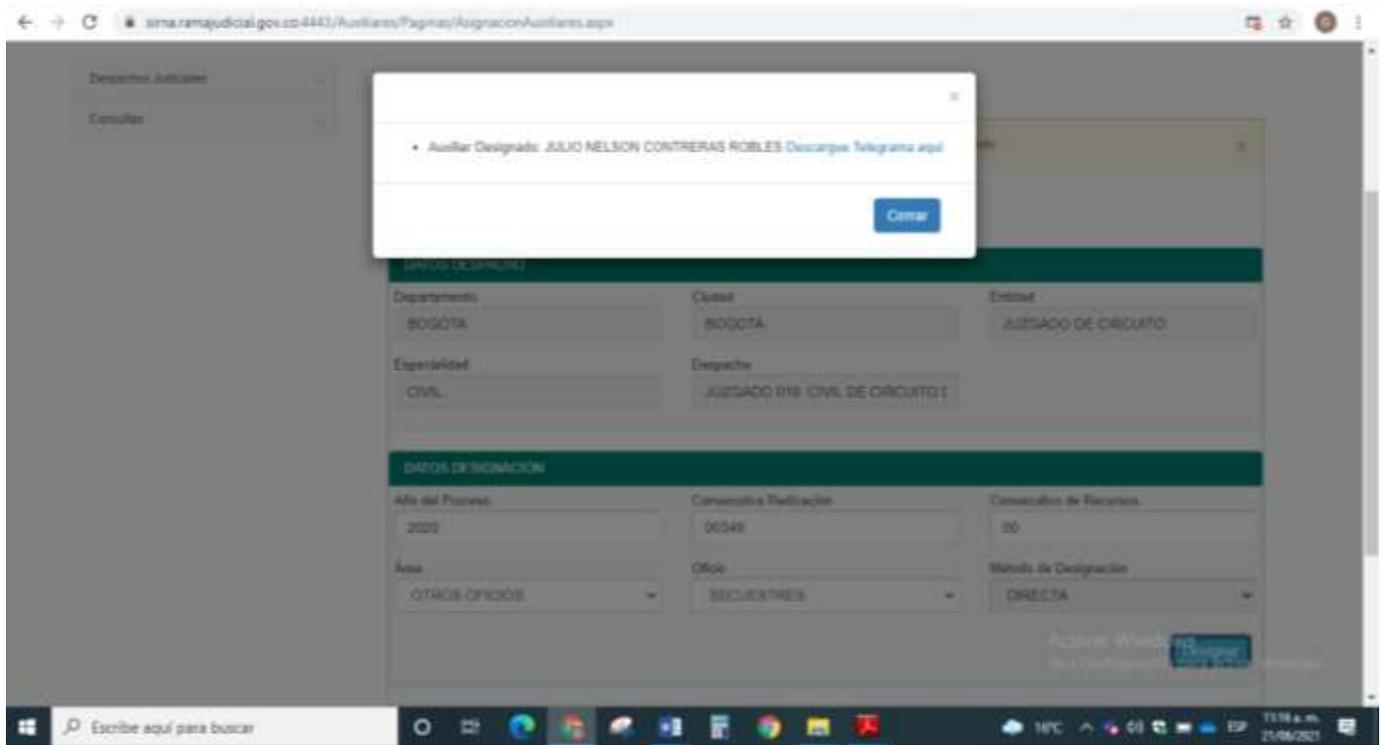
Para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto).

Se nombra a JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para la práctica de la medida de secuestro antes dispuesta. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho Comisorio.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>22 de junio de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. _87



Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

849db90ec3dfb4c0f557d307d7906f96fe736ad4d600ae818d3c5539bef99034

Documento generado en 21/06/2021 02:37:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00058
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JHON FRANCISCO GUTIERREZ PUENTES.
Asunto: Rechaza Demanda
Proveído: Interlocutorio No.227

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 20 de abril de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas.

Sin embargo, pese a que fue aportado en tiempo escrito de subsanación, el mismo no atendió lo requerido por el Despacho en cuanto a la acreditación de haberse remitido el poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, pues únicamente fue suministrado certificado de existencia y representación de la demandante que da cuenta del correo electrónico registrado y no del soporte correspondiente exigido. Señala la apoderada que con el referido certificado se evidencia que la dirección electrónica “coincide con la misma que emitió el correo electrónico con el memorial poder”, pero al plenario no fue arrimada prueba de esta última comunicación electrónica.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Efectúese los registros correspondientes en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:
EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 22 de junio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 87

LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO y Otro.
Radicación: 2021-00060
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.232

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO y ANDREAI PETRU FARKAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$99.999.996,00 M/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación representada en el pagaré **No.206020000136**, suscrito el 22 de agosto de 2018.

- 1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa equivalente al doble de interés remuneratorio pactado, sin superar la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.
- 1.1.2) Por a la suma de \$199.999.992,00 M/cte, por concepto de doce (12) cuotas de capital en mora correspondientes a las causadas entre el 24 de marzo de 2020 al 23 de febrero de 2021, discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 1.1.3) Por los intereses moratorios, solicitados, liquidados a la tasa máxima legal vigente y permitida; causados sobre la anterior suma (numeral 1.1.2) desde que se hizo exigible cada cuota, hasta cuando se cancele la obligación.
- 1.1.4) Por la suma de \$17.824.927,65 M/cte por concepto de intereses de plazo, señalados y discriminados en las pretensiones de la demanda

y contenidos en el documento (pagaré) base de la presente ejecución.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

(2)
2021-00060

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 22 de junio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 87

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f2d172d2873f0b5930bc2459debea1bc97aa15422025687c0ffd3df0b355877

Documento generado en 21/06/2021 02:40:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**